

OFICIO-CIRCULAR CON EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO Y TÉRMINOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA QUE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01/08/2000)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Oficio Circular número 300.2000.176.

OFICIO-CIRCULAR CON EL QUE SE ESTABLECE EL PLAZO Y TERMINOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA QUE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Registro Nacional de Vehículos y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1998 y 27 de abril de 2000, respectivamente, todos los vehículos que circulan en territorio nacional deben inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, a excepción de aquellos destinados exclusivamente para uso agrícola o industrial, así como los que se encuentran al servicio de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

En este contexto y con el propósito de coadyuvar en la aplicación de esta disposición, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 5, 6, 7, 12, 13, segundo, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 77 de la Ley General de Bienes Nacionales; 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, segundo, tercero y quinto transitorios del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 6 fracciones VI, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 6 fracción X y 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conviene destacar los siguientes aspectos:

1.- Todos los vehículos propiedad del Gobierno Federal que figuren en los inventarios de las dependencias, o bien, aquellos que estén al servicio de las entidades o formen parte de sus activos fijos, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, a más tardar el 31 de agosto del año en curso.

2.- A efecto de facilitar dicho trámite a los Oficiales Mayores de las dependencias, incluido el de la Procuraduría General de la República, y sus equivalentes en las entidades, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, autorizó un procedimiento para realizar en forma masiva la inscripción de flotillas de 15 o más vehículos en forma ágil y segura.

3.- Con la finalidad de que las dependencias y entidades cumplan en tiempo y forma con la referida obligación de inscripción, la Concesionaria Renave, S.A. de C.V., designó a los CC. Lic. José Luis Robles Glen y CPT Alejandro Montero (teléfono 52-28-85-00), como responsables especiales para atender los requerimientos de información y coordinación del trámite correspondiente.

4.- Debido a que Telecomunicaciones de México (TELECOMM) ha firmado un contrato con la Concesionaria Renave, S.A. de C.V., para realizar las gestiones de inscripción de vehículos como un Centro de Trámite Documental, las dependencias y entidades deberán contratar los servicios del referido organismo descentralizado para efectuar el mencionado proceso de inscripción, motivo por el cual las erogaciones que por este concepto se lleven a cabo con la citada Entidad, no estarán sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 1 del propio ordenamiento.

5.- Los Oficiales Mayores de las dependencias, incluido el de la Procuraduría General de la República, y sus equivalentes en las entidades remitirán a sus órganos internos de control, a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, un informe detallado sobre las acciones específicas que se hayan establecido para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Oficio-Circular.

6.- Corresponderá a las secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Oficio-Circular, para lo cual resolverán las consultas que las mismas susciten.

7.- Los órganos internos de control de las dependencias y entidades verificarán el estricto cumplimiento del presente Oficio-Circular, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2000.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, Raúl Ramos Tercero.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Control de la Gestión Pública, Mario López Araiza Orozco.- Rúbrica.